

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00284-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por CHEVY PLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, con NIT No. 830.001.133-7, email, legal@chevyplan.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JULIAN SERRANO SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No 91.256.424, TP. No. No. 60.999 del C.S.J., email, jserrano@abogadojulianserranos.com, contra JULIO GOMEZ JAIMES identificada con cédula de ciudadanía número No.91.156.032 Y YULI JAIMES identificada con cédula de ciudadanía número No.1.095.789.715. ; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 222053", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor CUANTIA, en CHEVY PLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JULIAN SERRANO SILVA, contra JULIO GOMEZ JAIMES Y YULI JAIMES, por la cantidad principal de CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$41.091.691,00) por concepto de capital contenido en el Pagare No. 222053, allegado.

a. Por los intereses de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE(\$21.276.00)por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS,liquidados desde el día 18 DE FEBRERO DE 2021 hasta el día 14 DE MAYO DE 2021.

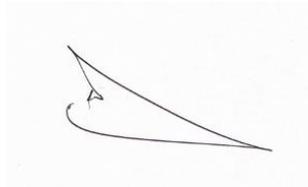
b. Por los intereses moratorios solicitados, día 15 de mayo de 2021 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. JULIAN SERRANO SILVA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JUNIO 03 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA